

Informe de Economía e Instituciones

Escuela de Economía. Programa de Estudios en Economía e Instituciones
Año 4, N° 5, octubre 2011

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central “San Benito Abad”. Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Informe de Economía e Instituciones [en línea], Año 4 N° 5 (2011, octubre). Universidad Católica Argentina. Facultad de Ciencias Económicas. Escuela de Economía. Programa de Estudios en Economía e Instituciones. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/informe-economia-instituciones-05-2011.pdf> [Fecha de consulta:.....]

(Se recomienda indicar fecha de consulta al final de la cita. Ej: [Fecha de consulta: 19 de agosto de 2010]).



***Escuela de Economía
Programa de Estudios en Economía e Instituciones***

Informe de Economía e Instituciones

**Año 4 – Número 5
Octubre de 2011**

Índice

Resumen Ejecutivo2

Columnas:

- **Sobre reformas y mutaciones**
Hugo Dalbosco 3
- **¿Cuán poderoso es el Presidente argentino?**
Javier Sabater 5
- **Deficiencias institucionales en el sector del gas natural**
Ignacio De la Riva 8

Editor: Dr. Marcelo F. Resico

Consejo Consultivo: Dr. Patricio Millán, Dr. José María Dagnino Pastore

Asistente de Edición: M. Paula Marcato

Email: peiuca@uca.edu.ar

Tel: 4338-0649

El contenido del presente informe es responsabilidad de sus autores y no compromete la opinión de la Universidad Católica Argentina, se autoriza su reproducción citando la fuente. Los autores ceden sus derechos, en forma no exclusiva, para que se incorpore la versión digital de los artículos al Repositorio Institucional de la Universidad Católica Argentina, o a otras bases de datos que se considere de relevancia académica.

Resumen Ejecutivo

El Informe de Economía e Instituciones cuenta con tres columnas que abordan cuestiones teóricas y de política económica relacionadas con la temática de la economía y las instituciones.

El primer artículo, **“Sobre reformas y mutaciones”**, Hugo Dalbosco hace referencia a la nueva propuesta de reformar el régimen político es decir, mutar del presidencialismo tradicional de nuestro país a alguna forma de parlamentarismo contemporáneo. A la hora de avanzar en un cambio de tal magnitud, deben analizarse el lugar que ocupa la cultura política y el sistema de partidos, teniendo en cuenta que el sedimento de esta cultura puede ser arrastrado por un cambio en el régimen político y que la morfología del sistema de partidos tampoco es indiferente a esta reforma. El autor sugiere pensar primero en arreglos institucionales que operen sobre estos dos elementos en lugar de buscar sustituir directamente el régimen político, cuyas proyecciones son inciertas.

En el segundo artículo **“¿Cuán poderoso es el Presidente argentino?”** Javier Sabater destaca que la presencia de un presidente no limitado por el Congreso genera incertidumbre, la cual puede traducirse en un deficiente desempeño macroeconómico del país. Mientras que todos los países latinoamericanos confieren al Presidente de la Nación la facultad de iniciativa legislativa, Argentina también contempla el veto parcial y el poder de decreto. A tales efectos el autor procedió a comparar el poder de la institución presidencial argentina con el de sus pares latinoamericanos, llegando a la conclusión, a través de los datos de diversos indicadores, que nuestra institución presidencial es efectivamente una de las más poderosas de la región.

En la tercera columna, **“Deficiencias institucionales en el sector del gas natural”**, Ignacio de la Riva afirma que el gas natural configura un recurso energético crucial para la economía de un país. Su preservación y explotación racional demandan políticas adecuadas e inversiones importantes. La maduración y concreción de tales inversiones requiere, como es lógico, de ciertas condiciones tendientes a acotar los riesgos que corren los fondos a ser desembolsados. La política desplegada por la Argentina en materia de gas en la última década ha alentado un aumento desmedido de la demanda de gas disponible y no ha logrado generar una corriente inversora que permita reponer las reservas para aumentar la oferta en forma acorde a las cantidades consumidas.

Columnas

Sobre reformas y mutaciones

Por Hugo Dalbosco*

Han pasado las elecciones primarias y estamos frente a las generales. La experiencia es, como mínimo, curiosa. Cuando todavía no se ha asimilado el impacto del nuevo ordenamiento, es preciso que el electorado intervenga otra vez para convalidar un resultado que, desde toda perspectiva, parece incólume. A esto se suma un nuevo elemento de debate: la coincidencia del líder de uno de los nuevos actores electorales –paradójicamente el “viejo” Partido Socialista- con la propuesta de varios intelectuales oficialistas y no oficialistas de propiciar un cambio de régimen político, para lo cual, claro está, es menester una reforma constitucional.

El “operativo reforma”, en este caso, no es tan llamativo ni preocupante como la cuestión que se ha puesto en el centro del debate. En efecto, en otros países es común que se reforme la Constitución, con mayor o menor asiduidad, sin que ello resienta el entramado institucional ni revista ribetes dramáticos. Pero no es nada habitual que las reformas constitucionales conlleven cambios drásticos del régimen político. En esos casos, se trata de empezar de nuevo, de hacer “tabla rasa”, en un contexto crítico, tal vez en una situación límite, como, por ejemplo, la Vª República Francesa, nacida en 1958 como consecuencia del agotamiento de la IVª República, que contaba con apenas 12 años de vida. A juzgar por las declaraciones del oficialismo, no existe entre nosotros tal contexto crítico.

Asimismo, los arreglos institucionales introducidos por la reforma política – primarias incluidas- han reforzado el proyecto político desplegado en 2003, más conocido como el “modelo”. Si las intenciones del elenco gubernamental se limitaran a superar los obstáculos que impiden una nueva reelección, sería suficiente postular una reforma constitucional “modesta”, usufructuando la segura superioridad legislativa que obtendrán a fines de este mes y para cuya cobertura final, si fuera necesario, no les costaría mucho encontrar aliados.

Por ello, cuesta entender que el mundo político e intelectual se embarque sin una profunda reflexión previa en una operación de la magnitud de un cambio de

“Por cambio de régimen se entiende la mutación de nuestro presidencialismo en alguna de las formas disponibles en el parlamentarismo contemporáneo”

régimen político, desechando una más segura estrategia minimalista. Por cambio de régimen se entiende la mutación de nuestro presidencialismo en alguna de las formas disponibles en el parlamentarismo contemporáneo.

Los argumentos a favor del parlamentarismo son conocidos desde hace tiempo. Al menos desde mediados de los años ‘80 los análisis de los regímenes latinoamericanos –presidencialistas en su mayoría- han sido seguidos de proposiciones favorables a tal transmutación. Por cierto, muchas de las críticas a las rigideces y discontinuidades del presidencialismo son acertadas y, en buena medida, es adecuado coincidir en que las instituciones más importantes deberían

* Licenciado en ciencias políticas y Profesor en el Instituto de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Universidad Católica Argentina, y Administrador gubernamental en el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).

ser repensadas en términos de una mejor distribución de las funciones del poder.

Sin perjuicio de ello, existen algunas cuestiones previas que no deben dejarse de lado en los análisis y propuestas.

En primer lugar, el lugar que en este contexto ocupa la cultura política, entendiendo por ella, el conjunto de valores, prácticas y procedimientos que validan y dinamizan la relación entre los actores políticos y la ciudadanía en general. Una buena muestra de ello es la cuestión electoral. Desde hace años en la Argentina se critica el sistema electoral, fundamentalmente, el que se utiliza para los legisladores y que se sintetiza en las llamadas "listas-sábana". En sus pliegues aparecen algunos candidatos desconocidos, otros que son famosos en menesteres diversos, políticos desprestigiados y prestigiosos sin partido, todos ellos mezclados entre parientes, agnados y cognados en varios grados, de gobernadores, intendentes y legisladores. No pocas veces, los cambios de distrito, las candidaturas testimoniales y las listas colectoras forman parte de una cuantiosa y confusa oferta electoral, sobre cuyo cómputo final pesa, además, el descuento de los votos en blanco, que en términos de porcentajes beneficia indirectamente a los partidos con más votos.

Además, están las artimañas del voto en el día de las elecciones, en donde pueden verse, sin necesidad de cámaras ocultas, las más variadas expresiones del clientelismo, generalizadas a todos los partidos. Es evidente que el sedimento de esta cultura puede ser arrastrado por un cambio del régimen político, lo cual nos dejaría justamente en el punto de partida. Un entusiasta del parlamentarismo, actualmente ministro de la Corte, señaló hace tiempo que resulta más fácil cambiar el régimen que la cultura política. Este argumento sin embargo, se auto-demuele; simplemente es cambiar para que nada cambie.

Otra cuestión es el sistema de partidos. La experiencia de la reforma del '94 es aleccionadora. Varios de los cambios introducidos en esa oportunidad transmitieron la impronta bipartidista que caracterizó los primeros quince años de la democracia instalada en 1983. Sin embargo, varios de esos arreglos no se utilizaron para sus propósitos y otros resultaron paradójicos. El *ballotage* calculado sobre la variante tan particular en el primer caso; el tercer senador, por ejemplo, en el segundo caso. La morfología del sistema de partidos no es indiferente al cambio de régimen político. Ahora bien ¿cómo es nuestro sistema de partidos? ¿acaso no se afirma que está en transición? ¿o que, para otros, es tendencialmente hegemónica? En fin, ¿cómo opera la reforma política de 2009 sobre el sistema de partidos? Combinado con el mecanismo de las listas-sábana, el actual sistema de partidos puede llevar a instalar en un régimen parlamentario un complejo de coaliciones inestables en los que el "pato de la boda" sea el electorado, es decir, el pueblo.

Por último, la función de control, que en los regímenes presidencialistas reside eminentemente en un poder judicial diferenciado e independiente, no responde al mismo diseño en los regímenes parlamentarios. Por lo tanto, cabe esperarse que el nuevo esquema abarque también una reforma integral del órgano judicial, incluso su desaparición como tal, si se opta por un sistema de control de

"Cabe esperarse que el nuevo esquema abarque también una reforma del órgano judicial, incluso su desaparición como tal, si se opta por un sistema de control de constitucionalidad concentrado en un tribunal político"

constitucionalidad concentrado en un tribunal "político". Para nuestra cultura política y nuestro sistema de partidos esta tercera cuestión no es un tema menor.

Por todo ello, parece que a lo largo de toda la operación de cambio de régimen pueden desprenderse a lonjas los últimos retazos del empapelado institucional que queda en el régimen actual. Si, en cambio, se piensa en arreglos institucionales que trascienden el régimen político y operan sobre la cultura y las prácticas ¿por qué no empezar por ellos antes de sustituir el régimen político? ¿qué impide que antes de intentar una reforma constitucional de proyección incierta se ensayen modificaciones al régimen electoral y al sistema de representación que higienicen las prácticas políticas e inciten a la participación ciudadana?

Las circunscripciones uninominales o los sistemas mixtos, así como el voto electrónico, no sólo pueden convivir, sino también renovar y vivificar el presidencialismo tanto como la persistencia de una cultura política viciada puede descomponer el más ajustado diseño parlamentarista. Montesquieu, hace 250 años sugirió que el mejor sistema político es el que mejor se ajusta al talante del pueblo sobre el que se aplica. Con sus escasas virtudes y sus muchos defectos, nuestro presidencialismo lleva más de 150 años. Antes que cambiarlo por un régimen idealmente perfecto, pero hipotético, tal vez sea el momento de encarar los cambios sobre aquellas cuestiones que tanto en la periferia del sistema como en las prácticas internas inhiben aquellas virtudes y potencian estos defectos. No vaya a ser que por no intentar mejorar el presidencialismo en un futuro cercano también arruinemos el parlamentarismo.

¿Cuán poderoso es el Presidente argentino?

*Por Javier Sabater**

Un Presidente "todopoderoso", si no es limitado por el Congreso, puede, en cualquier momento, cambiar *a piacere* las reglas del juego. Y, se sabe, cualquiera sea la magnitud del agente económico, éste necesita contar con reglas de juego claras para materializar sus decisiones de consumo e inversión. En el caso de un "gobierno dividido"¹, la incertidumbre se da por la fragmentación del poder. Cuanto mayor es el número de agentes con poder de veto sobre decisiones de política económica, más difícil es lograr un consenso político para tomar medidas (Tsebelis 1995). Por lo tanto, en ambos casos la incertidumbre altera las expectativas de los agentes económicos, lo que podría traducirse en un mal desempeño macroeconómico del país.

Todas las Constituciones de los países latinoamericanos confieren, al Presidente, la facultad de iniciativa legislativa

* Master en Relaciones Internacionales Europa-América Latina de la Università di Bologna, fue profesor asistente de Seminario de Política Económica en la UCA y actualmente es asesor de la Directora General de Planificación Estratégica de la Jefatura de Gabinete de Ministros (Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires)

¹ Esta situación se da cuando el partido del Presidente no es mayoría en ambas cámaras del Congreso.

Todas y cada una de las constituciones de los países latinoamericanos confieren, al Presidente de la República, la facultad de iniciativa legislativa. No sucede lo mismo con el veto parcial: sólo Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Panamá, Paraguay y Venezuela lo contemplan. Y el poder de decreto es aún más exclusivo: sólo los Presidentes de Argentina y Brasil tienen la atribución de emitir nuevas leyes por decreto casi en cualquier materia. Otra atribución legislativa presidencial es la derivada de la delegación de facultades, por parte del Congreso Nacional, para dictar leyes. A diferencia de los poderes de decreto, en este caso se requiere la previa autorización del Congreso para que el Presidente expida decretos-ley. Las Constituciones de Venezuela, Brasil, Chile, Colombia, Panamá, Perú, Argentina (sólo sobre materia de organización administrativa) y México (únicamente, sobre regulación económica) contemplan la posibilidad de delegación de facultades legislativas durante cierto período.

En general el Presidente goza de total libertad para designar y remover a sus ministros y secretarios de Estado.

En Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana y Venezuela, el Presidente goza de total libertad para

designar y remover a sus ministros y secretarios de Estado. Sólo Perú y Uruguay contemplan la moción de confianza, por parte del Legislativo, como paso previo a la conformación de un gabinete. En cambio, se encuentra más difundida la moción de censura por parte del Legislativo, en tanto que se prevé en doce Constituciones de la región. Mientras en Argentina (sólo al Jefe de Gabinete), Colombia, Guatemala, Perú, Uruguay y Venezuela tiene como efecto la dimisión automática del ministro censurado, en Bolivia, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Panamá y Paraguay se encuentra sujeta a lo que decida el Jefe de Estado. Por último, la facultad de interpelación está prevista en Argentina (sólo al Jefe de Gabinete), Bolivia, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Ahora sería interesante poder comparar el poder del Presidente argentino con respecto al de sus pares de la región. De hecho, Shugart y Carey (1992) fueron los primeros en "medir" los poderes presidenciales establecidos por las Constituciones, a través de una lista de indicadores, tales como las prerrogativas presidenciales en torno al veto total y parcial, la capacidad de decreto, la iniciativa exclusiva para presentar proyectos de ley sobre determinadas materias, los poderes sobre el presupuesto y la capacidad para convocar a referéndum o plebiscito. Esta medición se ha convertido en referente en la literatura, inspirando a otros autores a continuar en la misma senda: Shugart y Haggard (2001), Samuels y Shugart (2003), Payne et al. (2003), el PNUD (2005) y Stein et al. (2005).

En la tabla 1 se exponen los distintos valores que arrojan los índices considerados para cada uno de los países latinoamericanos, y el año de la Constitución que toman como referencia. García Montero (2008: 11), para hacer comparables los índices, ha transformado los valores, de modo que la escala varíe de 0 a 1 en lugar de su rango original (donde valores más altos en la escala, denotan mayor poder legislativo del Presidente).

Tabla 1: Comparación de los poderes legislativos de los Presidentes

Constituciones	Shugart y Haggard (2001)	Samuels y Shugart (2003)	Payne et al. (2003)	PNUD (2005)	Stein et al. (2005)
Argentina (1994)	0,75	0,63	0,28	0,65	0,44
Bolivia (1994)	0,25	0,33	0,2	0,34	0,23
Brasil (1988)	0,37	0,5	0,44	0,43	0,62
Chile (1989)	0,5	0,67	0,48	0,77	0,66
Colombia (1968)	ND	1	ND	ND	ND
Colombia (1991)	0,5	0,67	0,44	0,45	0,59
Costa Rica (1949)	0,12	0,17	0,1	0,45	0,23
Ecuador (1979)	ND	0,33	ND	ND	ND
Ecuador (1998)	ND	0,67	0,58	0,75	0,59
El Salvador (1982)	0,25	0,33	0,26	0,45	0,33
Guatemala (1985)	0,25	0,33	0,26	0,32	0,29
Honduras (1982)	0,1	0,2	0,1	0,3	0,3
México (1917)	0,12	0,17	0,1	0,35	0,24
Nicaragua (1987)	0	0	0,32	0,27	0,19
Panamá (1972)	ND	0,33	0,42	0,62	0,43
Paraguay (1992)	0	0	0,12	0,27	0,19
Perú (1979)	ND	0,17	ND	ND	ND
Perú (1993)	0,5	ND	0,48	0,36	0,5
República Dominicana (1994)	0,25	0,33	0,32	0,7	0,27
Uruguay (1967)	0,25	0,33	0,26	0,51	0,38
Venezuela (1961)	0	0	ND	ND	ND
Venezuela (2000)	ND	0,17	0,28	0,25	0,3
MEDIA	0,26	0,35	0,30	0,46	0,37

ND=No Disponible

Fuente: Elaboración propia en base a García Montero (2008: 11)

En el caso de Argentina, las distintas mediciones varían del 0,28 ofrecido por Payne et al. (2003), al 0,75 que le otorgan Shugart y Haggard (2001). A pesar de las discrepancias mostradas, los valores de Argentina igualan (Payne et al. 2003) o superan (Shugart y Haggard 2001; Samuels y Shugart 2003; PNUD 2005; y Stein et al. 2005) los promedios regionales (última fila de la tabla 1).

Este último dato llevaría a coincidir con García Montero (2008: 14): el Presidente argentino sería uno de los más “poderosos” de la región. Por lo tanto, retomando lo dicho en el primer párrafo, su alto nivel de discrecionalidad podría influir negativamente en la performance económica del país.

Según diversos índices el Presidente argentino sería uno de los más poderosos de la región

Referencias bibliográficas

- GARCÍA MONTERO, M. (2008): “Instituciones y actividad legislativa en América Latina”. En: *Documentos América Latina*, CIDOB, no. 23 (febrero), Barcelona.
- PAYNE, M., ZOVIATTO, D., CARRILLO FLOREZ, F. y ALLAMAD ZAVALA, A. (2003): *La política importa. Democracia y desarrollo en América Latina*, BID, Washington D.C.
- PNUD (2005): *La democracia en América Latina: Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*, New York.
- SAMUELS, D., y SHUGART, M. (2003): “Presidentialism, Elections and Representation”. En: *Journal of Theoretical Politics*, vol. 15, no.1 (enero), pp. 33-60.
- SHUGART, M. y CAREY, J. (1992): *Presidents and Assemblies: Constitutional Design and Electoral Dynamics*, Cambridge University Press, Cambridge.
- SHUGART, M. y HAGGARD, S. (2001): “Institutions and Public Policy in Presidential Systems”. En: HAGGARD, S. y McCUBBINS, M. (eds.): *Presidents, Parliaments, and Policy*, Cambridge University Press, New York.
- STEIN, E., TOMMASI, M., ECHEBARRÍA, K., LORA, E. y PAYNE, M. (2005): *The Politics of Policies. Economic and Social Progress in Latin America*, BID-David Rockefeller Center for Latin American Studies-Harvard University, Washington D.C.
- TSEBELIS, G. (1995): “Decision Making in Political Systems: Veto Players in Presidentialism, Parliamentarism, Multicameralism and Multipartyism”. En: *British Journal of Political Science*, vol. 25, no. 3 (julio), pp. 289-326.

Deficiencias institucionales en el sector del gas natural

*Por Ignacio M. de la Riva**

En el contexto de la grave crisis macroeconómica por la que atravesó nuestro país a comienzos del presente siglo, en enero de 2002 el legislador argentino declaró formalmente el estado de emergencia pública y, a su amparo, dispuso la pesificación de los precios y tarifas resultantes de los contratos celebrados con la Administración pública –entre ellos, las licencias de transporte y distribución de gas natural-, así como el cese de efectos de las cláusulas de ajuste en dólar y de cualquier otro tipo de cláusula indexatoria prevista en el marco de tales contratos². La ley que así lo establece autorizó, además, al Poder Ejecutivo nacional a renegociar los contratos públicos referidos³.

* Doctor en Derecho de la Universidad de Valladolid, España, Profesor de grado y posgrado de Derecho Administrativo en la UCA (entre otras), y Abogado del Estudio Casagne.

² Artículos 1 y 8 de la ley 25.561.

³ Artículo 9 de la ley 25.561.

Desde entonces, las tarifas de los contratos de transporte y distribución de gas estuvieron virtualmente “congeladas” en su totalidad, al menos hasta el año 2008, mientras que la renegociación contractual planteada, que debía completarse en un lapso de ciento veinte días⁴, se mantiene todavía inconclusa respecto de una serie de contratos de innegable relevancia para la industria del gas⁵.

Por carácter transitivo, y más allá de la supuesta libertad de contratación imperante en el segmento extractivo del sector⁶, los precios percibidos “en boca de pozo” por los productores de gas –también alcanzados por la pesificación⁷, quedaron igualmente anclados en niveles francamente inferiores a su valor de mercado. Tal desfase comenzó a corregirse, al menos parcialmente y de manera paulatina, a partir de mediados de la última década para el caso de los consumidores no domiciliarios⁸, pero se mantuvo prácticamente sin alteración para el gas destinado al consumo residencial.

Ante semejante comportamiento de los precios y tarifas no podía sino esperarse una significativa expansión de la demanda de gas natural –como en los hechos sucedió- y, como contratara, una consiguiente insuficiencia del gas disponible para afrontarla⁹, a lo cual se sumó la estrechez de la infraestructura existente para su transporte. Tales fenómenos hicieron eclosión a partir del invierno de 2004, sin que hasta la fecha hayan logrado revertirse. Por otra parte, y como es lógico, tal estado de cosas impactó negativamente sobre las reservas de gas con que cuenta el país, en razón del incremento desmedido del consumo y de la falta de incentivos para el desarrollo de actividades de exploración.

“El desmedido crecimiento experimentado por la demanda de gas ha sido, resultado de la fijación artificialmente baja de los precios y tarifas”

El preocupante estado de cosas someramente reseñado en el último párrafo es, sin lugar a dudas, producto de un importante déficit en el marco jurídico e institucional imperante.

En efecto, el desmedido crecimiento experimentado por la demanda de gas ha sido, claramente, resultado de la fijación artificialmente baja de los precios y tarifas del mismo producto por parte del gobierno, lo cual ha inhibido toda sana preocupación por evitar su derroche en el ámbito domiciliario, y ha alentado a los consumidores industriales, a los generadores eléctricos y a otros tipos de usuarios (v. gr., quienes consumen GNC para el transporte) a preferir esa fuente de energía frente a otras posibles alternativas, devenidas más onerosas.

A su vez, la paulatina estrechez de la oferta, derivada de la caída de reservas y de las limitaciones en materia de capacidad de transporte, tiene su explicación, también, en la ausencia de inversiones suficientes, entendible en un contexto donde no

“La estrechez de la oferta, tiene su explicación en la ausencia de inversiones suficientes, entendible en un contexto donde no existen condiciones de precio y de seguridad jurídica adecuadas”

⁴ Artículo 2 del Decreto 293/2002.

⁵ Tal es el caso, por ejemplo, de Transportadora de Gas del Norte S.A., Transportadora de Gas del Sur S.A. y Metrogas S.A.

⁶ Cfr. los Decretos 1212/1989, 1055/1989 y 1589/1989.

⁷ Artículo 11 de la ley 25.561, modificado por el artículo 3 de la ley 25.820.

⁸ Artículos 4, 6 y concordantes de la Resolución 208/2004 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, y normas modificatorias

⁹ Cfr. W. y F. Navajas; “La anatomía simple de la crisis energética en la Argentina”, Documento de Trabajo N° 82, FIEL, 2004.

existen condiciones de precio y de seguridad jurídica adecuadas.

No se olvide que los proyectos exploratorios y productivos dentro de la industria de los hidrocarburos requieren de inversiones de gran envergadura, caracterizadas por su alto riesgo geológico (en lo que se refiere, en particular, a la exploración), que muchas veces se traducen en costos hundidos que sólo podrán recuperarse a través de largos períodos de tiempo (como es evidente en el caso de la ampliación de las redes de transporte). Sin un marco jurídico e institucional estable y confiable, no puede esperarse que haya empresas dispuestas a hacer frente a tales inversiones.

Entre las medidas más notorias adoptadas por el gobierno que han erosionado, el marco regulatorio vigente para el sector, pueden mencionarse las siguientes:

- La persistente alteración de la ecuación económica de las licencias de transporte y distribución, en razón de lo dispuesto por la ley 25.561 en materia de tarifas e índices de ajuste, y merced a la dilación del proceso de renegociación de los contratos emprendido;
- La intervención estatal de los contratos de compraventa de gas entre particulares, reflejada –entre otras cosas- en la restricción de la libertad de los productores para acordar los precios de enajenación de los volúmenes de gas¹⁰;
- El avasallamiento a la libre disponibilidad del gas natural extraído por los mismos productores, a través de una muy importante cantidad de normas y actos singulares dictados por los funcionarios con competencia en el sector, tendientes a imponer el destino que corresponde asignar al escaso gas disponible¹¹;
- La suspensión generalizada de las autorizaciones de exportación de gas natural otorgadas en firme durante los años anteriores a la crisis¹², con la consiguiente afectación del mercado exportador que se había logrado construir; y
- La intervención *sine die* del Ente Nacional Regulador del Gas, desde el año 2007¹³.

Una industria como la del gas, que requiere de ingentes inversiones por parte de operadores que son, en su mayoría, empresas de índole transnacional, sólo es capaz de generar el flujo de recursos económicos que necesita, a partir de condiciones que permitan asumir compromisos de largo plazo, firmes y confiables.

En ese entendimiento, es evidente que la existencia de un marco institucional sólido y equilibrado resulta un presupuesto indispensable para el crecimiento sustentable del sector, y que la ausencia de dicho marco no puede sino

¹⁰ Ver el Acuerdo de precios homologado por la Resolución 208/2004, ya citada, y, fundamentalmente, el Acuerdo aprobado por la Resolución 599/2007 de la Secretaría de Energía de la Nación, que pese a su denominación, fue resultado, en los hechos, de una imposición a los productores de gas por parte del gobierno

¹¹ A título de ejemplo, cabe citar las Resoluciones 752/2005, 2020/2005, 275/2006, 1329/2006 y 599/2007 de la Secretaría de Energía de la Nación, y más recientemente, la Resolución 1410/2010 del ENARGAS.

¹² Ver las Resoluciones 265/2004 y 659/2005 de la Secretaría de Energía de la Nación, y la Disposición 27/2004 de la Subsecretaría de Combustibles de la Nación.

¹³ Decreto 571/2007 y sus sucesivas prórrogas.

desembocar en un escenario como el retratado a lo largo de este breve comentario.